



D.0014/017

Nº Sesión: 0032/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00082
Nº Asunto: 28

Nº de Acta: L48-P3-16
Fecha del Acta: 15/12/2017

Canelones, 15 de diciembre de 2017

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, radicados en el expediente 2017-81-1020-01710 solicitando anuencia para aprobar las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Necrópolis N°95/15.

RESULTANDO: I) que recientemente se creó la unidad técnica encargada del asesoramiento en materia constructiva y la confección de planes directores de las distintas necrópolis departamentales;

II) que del análisis de la misma surge la iniciativa de abordar aspectos técnicos que no fueron previstos en las normas antes mencionadas;

III) que la Dirección de Necrópolis y la Dirección General de Administración comparten las modificaciones sugeridas;

IV) que con fecha 9/10/17 la Comisión Permanente N°1 "Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros" emite informe favorable en relación a las modificaciones propuestas en materia de su competencia.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada modificando el artículo 20 inciso c) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 20 inciso c) La información de tres testigos de su familia, los que deberán probar dicho parentesco con los recaudos de Registro Civil en un plazo de 2 años para iniciar el trámite de sucesión. Los mismos declararán en el Área Gestión Necrópolis o en las oficinas que esta indique, al tenor del interrogatorio que estará inserto en dicha solicitud" y el artículo 107 donde dice: 300 metros debe decir 3,00 metros.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

1. Apruébase en general el siguiente proyecto de Decreto referente a modificaciones a

la Ordenanza de Necrópolis N° 95/15, en los artículos que se mencionan a continuación:

ORDENANZA DE NECRÓPOLIS

Artículo 10. El procedimiento administrativo para la solicitud de expedición de títulos que acreditan los derechos de utilización de parcelas y sepulcros como consecuencia de transmisiones que operen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 será la siguiente:

1) Las partes interesadas presentarán su solicitud acreditando los extremos exigidos en cada caso, ante la Oficina de Necrópolis local correspondiente al cementerio respectivo.

2) Dicha solicitud llevará agregada la documentación a que se refiere el artículo 8º de esta Ordenanza, formándose expediente.

3) Agregados los recaudos necesarios, la Oficina de Necrópolis local sin más trámite elevará los antecedentes a informe del Área Gestión de Necrópolis.

4) Informado el expediente, si hubieran observaciones, se devolverá el mismo a la oficina de origen, a fin de que los interesados cumplan con las mismas en el plazo de 30 días corridos.

5) Otorgada por las partes, la escritura de cesión, donación o permuta, éstas dentro de los 10 días corridos de dicho otorgamiento, agregarán su primera copia al expediente por la oficina de origen y se percibirán los derechos que correspondan, por la transmisión otorgada, quedando de ambas circunstancias constancia en autos.

6) Los antecedentes, cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, se elevarán al Intendente por intermedio del Área Gestión de Necrópolis, a los efectos de la expedición del nuevo título.

7) Expedido el título conforme al numeral anterior, el Área Gestión de Necrópolis registrará la transmisión y enviará a la oficina de Necrópolis local respectiva el expediente, la cual procederá al archivo, anotando la operación realizada.

Artículo 12.

literal b

Si estando el sepulcro en estado de abandono deterioro o ruinoso y practicadas las intimaciones correspondientes éste no fuera refaccionado.

literal d

Por la no regularización en la forma establecida de acuerdo al artículo 150 de la presente Ordenanza.

Artículo 20.

inciso c)

La información de tres testigos de su familia, los que deberán probar dicho parentesco con los recaudos de Registro Civil en un plazo de 2 años para iniciar el trámite de

sucesión. Los mismos declararán en el área Gestión Necrópolis o en las oficinas que esta indique, al tenor del interrogatorio que estará inserto en dicha solicitud.

CAPÍTULO XII – DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y ANEXOS

Artículo 101. Se entienden por construcciones funerarias los urnarios, nichos, urnas, pedestales, osarios, urnas cenizarias y criptas. Se entiende por elementos complementarios los siguientes ornamentos: jardineras, verjas, cruces, lápidas y chapas de metal con inscripciones.

No se podrán realizar construcciones y ornamentos de madera o material perecedero. La Administración definirá para cada Cementerio los tipos de ornamentos que entienda conveniente según las características de cada Necrópolis.

Se entiende por **urna** el recipiente en que se colocan los restos una vez finalizada la reducción de un cadáver y la cual deberá tener como máximo las siguientes dimensiones: ancho 0,30 metros, alto 0,30 metros, largo 0,60 metros con una tolerancia máxima de 0,05 metros.

Se entiende por **pedestal** el tipo especial de urna asentada en el suelo con capacidad de hasta 8 cuerpos reducidos, cuyas dimensiones exteriores son: alto 0,81 metros, largo 0,54 metros y ancho 0,54 metros.

Se entiende por **urnario** la construcción donde se ubican las urnas.

Se entiende por **osario** la construcción destinada al depósito de restos óseos, con una capacidad máxima de hasta cuatro cuerpos.

Se entiende por **urna cenizaria** el recipiente donde se colocan las cenizas de un cadáver, la cual deberá tener como dimensiones exteriores 0,20 metros de alto, 0,20 metros de ancho y 0,20 metros de largo.

Se entiende por **cripta** la construcción subterránea destinada a la inhumación de cuerpos, cuyas dimensiones interiores serán de 0,90 metros de ancho 2,25 metros de largo y 0,60 metros de altura.

Se entiende por **nicho**, aquella construcción funeraria cuyo depósito de cadáveres esta realizado en su totalidad sobre el nivel del suelo.

Se entiende por **panteón**, aquella construcción funeraria sobre cuyo depósito de cadáveres esta realizado en su totalidad bajo el nivel del suelo.

Los panteones existentes hasta la fecha se mantendrán, sin perjuicio de ello la Intendencia no habilitará nuevas construcciones de panteones ni ampliaciones de los ya existentes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en aquellos casos en que las necrópolis cuenten con un Plan Director, que establezca requisitos particulares para la edificación de obras funerarias, éstas se registrarán por las condiciones establecidas en el mismo, aplicando la presente Norma en situaciones no contempladas. Dicho Plan Director deberá ser aprobado por el Gobierno Departamental.

Artículo 102. Se necesita autorización especial de la oficina de Necrópolis Local respectiva o del Área de Gestión de Necrópolis para la ciudad de Canelones:

a) Para la colocación de ornamentos.

b) Para construir sepulcros, modificar, refaccionar o demoler. En estos casos toda la tramitación se realizará en la Oficina de Gestión Territorial correspondiente, debiendo el titular presentar en Área de Gestión de Necrópolis la habilitación otorgada por dicha oficina técnica.

Artículo 103. El titular de una parcela que desee construir deberá:

a) Presentar solicitud por escrito y con el título de la parcela ante la oficina de Gestión Territorial correspondiente.

b) Adjuntar en la solicitud los planos de las construcciones a realizarse, a fin de que la oficina competente proceda a la evaluación técnica y declarar el costo de la obra.

Artículo 104. Una vez aprobado el proyecto se remitirá el expediente a la oficina de Necrópolis respectiva a fin de notificar al titular que se encuentra aprobado para realizar las obras proyectadas, indicando su plazo.

Artículo 105. Una vez terminada la edificación, el interesado solicitará la inspección final. De resultar sin observaciones, se procederá a la habilitación de la obra, sellándose los planos y archivándose una copia de los mismos en expediente, otra en la oficina de Necrópolis local y se entregará otra copia en soporte papel al solicitante.

Concedida la habilitación el expediente será remitido al Área Gestión Necrópolis la que procederá a expedir un nuevo título anulando el anterior.

Artículo 107. Las construcciones funerarias denominadas nichos podrán disponerse en forma individual o colectiva.

Su capacidad máxima será de 1 cuerpo por cada metro cuadrado de la parcela a emplazarse.

Se entiende por **nicho individual** el espacio destinado a la colocación de un solo cuerpo y se accede desde el exterior.

Sus dimensiones mínimas interiores serán de 0,80 metros de ancho, 0,80 metros de alto y 2,30 metros de largo.

La altura máxima será de 3,00 metros. Sin perjuicio de ello y bajo estudio particular de cada caso, la Dirección Necrópolis podrá autorizar alturas y capacidad mayores.

La puerta de acceso mínimo es de 0,80 metros x 0,80 metros respetando las especificaciones de materiales adecuados para la misma.

Deberá contar con una ventilación individual a ubicar en la parte posterior

constituida por un caño de pvc de 63 mm de diámetro como mínimo, coronado en su parte superior con un sombrerete de igual material.

La superficie de cada estante sobre la que apoyen los ataúdes deberán ser lisas, impermeables y con una pendiente hacia el frente de un 1%. Se deberá garantizar la retención y recolección de fluidos en el interior del nicho.

Por nicho colectivo se entiende a la construcción con un único ingreso y con estantes para más de un ataúd pudiendo albergar además urnario.

La puerta de acceso deberá tener un ancho mínimo de 0,90 metros y un alto mínimo de 1,00 metros. El umbral de la puerta tendrá una altura máxima de 0,60 metros medido desde el nivel de piso terminado interior, entendiéndose por umbral la parte

inferior de la puerta o entrada. Los materiales cumplirán con la especificación general.

Los espacios destinados a ataúdes tendrán una dimensión mínima de 0,50 metros de profundidad, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de largo.

El ancho de la circulación debe tener un mínimo de 0,80 metros.

La superficie de cada estante sobre la que apoyen los ataúdes deberán ser lisas, impermeables y con una pendiente hacia el lado opuesto de la circulación y hacia el frente de un 1% garantizando la retención y recolección de fluidos en cada estante.

Los **nichos colectivos** deberán contar con una ventilación individual a ubicar en la parte superior posterior, constituida por un caño de pvc de 110 mm de diámetro como mínimo, coronado en su parte superior con un sombrero de igual material.

En casos de reforma y/o ampliación de **nicho** bajo fundamentación técnica y previo aval de la Dirección de Necrópolis, podrán otorgarse tolerancias.

Artículo 109. Las puertas de los depósitos de cadáveres deberán ser construidas con materiales no perecederos, no admitiéndose en ningún caso materiales transparentes, excepto en el lugar destinado a depósito de urnas o puertas de acceso a las capillas.

Las puertas o las piezas que compongan la misma que deban ser retiradas manualmente y cargadas para la apertura de la misma no podrán exceder los 25 kg de peso. Esta limitante no aplica en puertas con asistencia mecánica, como pueden ser bisagras, rieles u otros.

Artículo 110. Los depósitos de nichos y panteones serán totalmente revocados con terminación lisa y firme.

Artículo 111. Las excavaciones para cimentaciones de nichos se practicarán cortando el terreno en forma regular, no afectando las parcelas y sepulcros linderos.

Artículo 112. La oficina encargada puede en cualquier momento ordenar la detención de las obras por falta de aprobación, mala calidad de los materiales empleados, falta de seguridad en la construcción, riesgo de daño a bienes o personas o por cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 116. El titular de la parcela que está construyendo o del sepulcro que está reparando o modificando está obligado a:

- a) Que los obreros guarden un debido decoro.
- b) A responsabilizarse de los daños que por la construcción se produzcan en las parcelas o sepulcros.
- c) A mantener limpio el lugar de trabajo, manteniendo vehículos, materiales, herramientas y desechos de obra en los espacios y condiciones especificadas por la Dirección de Necrópolis, bajo responsabilidad del solicitante.
- d) A sacar del recinto de la Necrópolis los materiales y herramientas en caso de suspensión de la obra.

Artículo 117. La Intendencia, previo informe del Área Gestión Necrópolis, podrá

decidir la construcción de nichos para un cuerpo, en todos los cementerios del Departamento con el fin de arrendarlos.

Teniendo presente las características del suelo o por necesidades de espacio, la Administración podrá disponer que se realicen inhumaciones en nicho con valor de inhumación en tierra.

También podrá otorgarse autorización para la construcción de nichos de 4 cuerpos con destino a arriendo a empresas fúnebres debidamente acreditadas como tales, quedando su otorgamiento sujeto a que:

- a) Las obras deberán ajustarse a un plano tipo que disponga la Comuna.
- b) Deberán donarle a esta Intendencia el equivalente al 25% de los nichos construidos. A efectos de mantener correcto el porcentaje no se admitirán construcciones de menos de 4 nichos ni aquellas que no sea múltiplo de 4. La donación de los nichos a esta Comuna será previa al uso para arriendo de las nuevas construcciones por parte de las Empresas Fúnebres.
- c) La adjudicación se hará a través de un llamado público a empresas interesadas y estará sujeta a la disposición de parcelas en cada cementerio. De existir suficientes parcelas para todos los interesados la ubicación se hará por sorteo. De ser menor la cantidad de parcelas disponibles que las empresas interesadas la adjudicación también se hará por sorteo al igual que la ubicación.

El precio del arrendamiento de los nichos de propiedad privada no podrá ser superior en un 80% al precio del arrendamiento de los nichos municipales.

Artículo 119. Las construcciones a que refiere el artículo anterior en todas las Necrópolis del departamento deberán realizarse de acuerdo a planos y memorias preparadas por la oficina competente.

A efectos de adjudicar el derecho de uso y goce de las referidas propiedades se llamará por la prensa u otros medios de difusión a las personas interesadas.

La construcción de los nichos podrá ser efectuada por la Intendencia o por empresas contratistas a las que se le adjudicará la obra, previa licitación pública.

Las puertas de los mismos serán definidas por la Intendencia, en lo que respecta a su material y con las características que a tal efecto se determinen.

CAPÍTULO XVI – DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 144. Los derechos municipales que se deberán abonar por los actos y trámites en materia funeraria serán fijados por el Intendente y en los casos que correspondan con la anuencia del Órgano Deliberativo Departamental.

I) Tasa de Inhumación

Se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcros de acuerdo con la forma establecida anteriormente escala y por cuerpo inhumado. Se fijará anualmente de acuerdo a la siguiente escala.

A) En fosa (3 años)

- a) Procedente del departamento – 4%

b) Procedentes de otro departamento – 10%

c) Procedentes de otros países – 25%

d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres años, se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).

B) En Nichos o Panteones (2 años)

a) Procedentes del departamento – 2%

b) Procedentes de otro departamento – 5%

c) Procedentes de otros países – 10%.

En la aplicación de las tasas correspondientes a inhumaciones de cuerpos procedentes de otros departamentos regirán las siguientes excepciones para las cuales se aplicará la tasa establecida para los cuerpos procedentes del departamento.

1) Cuando el cadáver sea de la persona concesionaria del sepulcro donde vaya a ser inhumado.

2) Cuando el cadáver sea de una persona residente del departamento y su fallecimiento se produzca fuera de éste”.

2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3°.

AR

 Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 19/12/2017 14:27:34.

 Firmado electrónicamente por Eduardo Molinari el 20/12/2017 11:59:49.